



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

10 de octubre de 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 006 2018 00601 00
Demandante	SILVIO GARCIA MOSQUERA CC 3387582
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	DEJA SIN EFECTO AUTO DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023,AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y REQUIERE A BANCOLOMBIA PARA QUE APLIQUE MEDIDA CAUTELAR

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, se tiene que mediante auto con fecha del 02 de octubre de 2023, esta judicatura decidió:

*“...PRIMERO: SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE en el monto de \$908.589*

*SEGUNDO: SE DECRETA EL EMBARGO DE LA cuenta de ahorros N ° 65283208570 que tiene COLPENSIONES en BANCOLOMBIA, para lo anterior habrá de tenerse como valor a embargar la suma de \$299.955 que se constituye en el monto que hace falta para saldar de manera total la obligación que acá se reclama. Líbrese por secretaría el respectivo oficio ante BANCOLOMBIA....”*

No obstante lo anterior, evidencia esta judicatura que si bien las costas del proceso ordinario en principio fueron liquidadas en el monto de \$608.634, mediante auto con fecha del 11 de junio de 2015 EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, determinó que las mismas ascendían al monto de \$1.252.984 y no de \$608.634 como erróneamente se había indicado. Veamos:

✉ [j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard  
Bolívar.  
Teléfono: 3580902

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

1.- DECLARAR FUNDADA la objeción a la liquidación de costas presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Escaneado con CamScanner

2.- Reformar la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.252.984).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ABRAHAM SAFAR MANGONES**  
JUEZ

En ese orden de ideas, SE DEJA SIN EFECTOS el auto con fecha del 02 de octubre de 2023 y en lugar de ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE en el monto de \$. Veamos:

Costas ordinario:	1.252.984
Intereses legales	299.955
TOTAL	1.552.939

No obstante lo anterior, cabe anotar que de las dos obligaciones allí estipuladas COLPENSIONES ya ABONÓ EL MONTO DE 644.350, tal y como se puede evidenciar en el título que a continuación se relaciona:

✉ [j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard  
Bolívar.  
Teléfono: 3580902

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	413230003551338
NÚMERO PROCESO	05001410500620180060100
FECHA ELABORACIÓN	30/06/2020
FECHA PAGO	15/12/2020
CUENTA JUDICIAL	050012051107
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 644.350,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	1303 MEDELLIN MILLA DE ORO - MEDELLIN - ANTIOQUIA
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	413230003411154
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	050012051006
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	006 MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LA
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	07/09/2020
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	3387582
NOMBRES DEMANDANTE	SILVIO
APELLIDOS DEMANDANTE	GARCIA MOSQUERA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	COLPENSIONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSIONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	43532492
NOMBRES BENEFICIARIO	CLARA EUGENIA
APELLIDOS BENEFICIARIO	GOMEZ GOMEZ
NO. OFICIO	2020000101
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9003360047
NOMBRES CONSIGNANTE	COLPENSIONES
APELLIDOS CONSIGNANTE	COLPENSIONES

En ese orden de ideas para efectos de recaudar los \$908.589 que hacen falta para saldar la totalidad del crédito, SE DECRETA EL EMBARGO DE LA cuenta de ahorros N ° 65283208570 que tiene COLPENSIONES en BANCOLOMBIA, para lo anterior habrá de tenerse como valor a embargar la suma de \$908.589 que se constituye en el monto que hace falta para saldar de manera total la obligación que acá se reclama.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SE DEJA SIN EFECTOS el auto con fecha del 02 de octubre de 2023

SEGUNDO:SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE en el monto de \$908.589

TERCERO: SE DECRETA EL EMBARGO DE LA cuenta de ahorros N ° 65283208570 que tiene COLPENSIONES en BANCOLOMBIA, para lo anterior habrá de tenerse como valor a embargar la suma de \$908.589 que se constituye en el monto que hace falta para saldar de manera total la obligación que acá se reclama. Líbrese por secretaría el respectivo oficio ante BANCOLOMBIA.

 [j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard  
Bolívar.  
Teléfono: 3580902

CUARTO: SE PREVIENE A BANCOLOMBIA para que sin dilación alguna, GIRE LOS DINEROS EMBARGADOS UNA VEZ APLIQUE LA MEDIDA CAUTELAR, ya que dicho dinero se requiere para saldar la totalidad de la deuda que acá se reclama y la providencia ya se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

✉ [j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard  
Bolívar.  
Teléfono: 3580902



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 02 de octubre de 2023

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS  
EN UNA CUENTA BANCARIA  
Oficio No. 115 DE 2023

SEÑORES  
BANCOLOMBIA  
Medellín - Antioquia.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 006 2018 00601 00
Demandante	SILVIO GARCIA MOSQUERA CC 3387582
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	DEJA SIN EFECTO OFICIO 113 DE 2023 Y REQUIERE A BANCOLOMBIA PARA QUE APLIQUE MEDIDA CAUTELAR

**ACOTACIÓN IMPORTANTE:** SE PREVIENE A BANCOLOMBIA para que sin dilación alguna, GIRE LOS DINEROS EMBARGADOS UNA VEZ APLIQUE LA MEDIDA CAUTELAR, ya que dicho dinero se requiere para saldar la totalidad de la deuda que acá se reclama y la providencia ya se encuentra en firme.

Por medio del presente me permito informarles que por auto del presente día la titular del despacho ordenó decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la **Cuenta de ahorros N ° 65283208570 que tiene COLPENSIONES en BANCOLOMBIA, por la suma de \$908.589.**

Cabe advertir que el anterior embargo es decretado por el despacho sin desconocer el beneficio de Inembargabilidad del que gozan los fondos del Sistema General de Pensiones, sin embargo se considera que tal medida es procedente en el caso que nos ocupa por haberse acreditado con la certificación allegada al plenario que la cuenta bancaria a embargar tiene como destinación el pago de embargos judiciales, donde la orden que da esta agencia judicial no puede ser desconocida por la entidad bancaria, tal como lo ha sostenido la Superintendencia Financiera dentro de Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, en donde en síntesis señala que: *“Si bien es cierto la ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la*

✉ [j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard  
Bolívar.  
Teléfono: 3580902

CBJ. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden, quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente”.

Así mismo se resalta como la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en distintas providencias judiciales como son las radicadas STL4326-2013, la STL12385-2014 o STL16796-2014, ha establecido que el incumplimiento de decisión judicial por trámites administrativos, abre el camino para la procedencia de medidas cautelares frente a recursos en apariencia inembargables.

**Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales con que cuenta el despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 050012051107.**

**Al remitir cualquier respuesta favor referenciar el Radicado 05001 41 05 006 2018 00601.**

Cordialmente,



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria

✉ [j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard  
Bolívar.  
Teléfono: 3580902